

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

Contrato de Consultor Individual CAN/CCO

ÍNDICE DE CLÁUSULAS

PRIMERA:	Definiciones
SEGUNDA:	Antecedentes
TERCERA:	Documentos que integran el Contrato
CUARTA:	Objeto del Contrato
QUINTA:	Actos de Corrupción
SEXTA:	Ejecución del Trabajo y Supervisión del Contrato
SÉPTIMA:	Informes
OCTAVA:	Calidad y Responsabilidad Técnica de los Servicios
NOVENA:	Prohibición de participar en Licitaciones o Concursos
DÉCIMA:	Duración del Contrato
DÉCIMA PRIMERA:	Prórrogas y Modificaciones
DÉCIMA SEGUNDA:	Lugar de Prestación de los Servicios
DÉCIMA TERCERA:	Valor del Contrato y Moneda de Pago
DÉCIMA CUARTA:	Forma de Pago
DÉCIMA QUINTA:	Impuestos y Retenciones
DÉCIMA SEXTA:	Gastos de permanencia y traslado
DÉCIMA SÉPTIMA:	Apoyo Logístico
DÉCIMA OCTAVA:	Terminación Anticipada del Contrato
DÉCIMA NOVENA:	Confidencialidad y Propiedad de los Documentos
VIGÉSIMA:	Ausencia de Incompatibilidades
VIGÉSIMA PRIMERA:	Ley e idioma por las que se regirá el contrato
VIGÉSIMA SEGUNDA:	Participación del BID
VIGÉSIMA TERCERA:	Solución de Controversias
VIGÉSIMA CUARTA:	Cesión del Contrato y Subcontratos
VIGÉSIMA QUINTA:	Elegibilidad y conflicto de interés
VIGÉSIMA SEXTA:	Indemnidad
VIGÉSIMA SÉPTIMA:	Notificaciones
VIGÉSIMA OCTAVA:	Vigencia del Contrato
VIGÉSIMA NOVENA:	Aceptación

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

Contrato de Consultor Individual

Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte **SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.809.780 de Bogotá en su calidad de Gerente de Gestión Administrativa y Financiera, según Resolución Ordinaria Na 81117-000-00246-2019 del 29 de enero de 2019 y acta de posesión del 30 de enero de 2019 obrando por delegación del Señor Contralor General de la República, de conformidad con la establecida en la Resolución 0191 de 11 de febrero de 2015, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.414.539 de Bogotá D. C., denominado el **CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES

Los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

- (a) "**Servicios de Consultoría**" son servicios profesionales de diversa índole tales como asesoría, dictámenes de expertos y servicios relacionados con alguna ciencia, arte u oficio que requiera la aplicación del intelecto humano.
- (b) "**BID**" es el Banco Interamericano de Desarrollo. Institución financiera multilateral de carácter regional, con sede en Washington DC de los Estados Unidos de Norte América.
- (c) "**La Entidad**", "**Entidad Contratante**", o "**Contratante**" es la institución que requiere los servicios del Consultor.
- (d) "**Consultor**", "**Consultor Individual**", a "**Experto**", es toda persona natural especializada en alguna ciencia, arte u oficio que ofrezca servicios de consultoría que requieren la aplicación del intelecto humano. El Consultor no adquiere la condición de empleado del BID. Puede ser un experto nacional o internacional, dependiendo de si reside permanentemente en el país o fuera de él.
- (e) "**Concurso**" es el proceso que tiene por objeto seleccionar y contratar al Consultor.
- (f) "**Documentos Precontractuales**", o "**Bases**", son los documentos que contemplan las disposiciones para el proceso de selección y contratación del Consultor, los Términos de Referencia y las condiciones del contrato.
- (g) "**Contrato**" es el convenio celebrada entre la Entidad y el Consultor. Incluye las Bases, sus apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
- (h) "**Precio del contrato**" es el precio total pagadero al Consultor por la prestación de sus servicios y por cualquier otro concepto contemplado en sus Términos de Referencia.
- (i) "**Honorarios**" es el pago por la prestación de los servicios realizados por el Consultor. Por la naturaleza del contrato, no admite relación de dependencia laboral alguna y por tanto reconocimiento de ningún beneficio de orden social.
- (j) "**Remuneración**" incluye los honorarios y los gastos incurridos por la prestación de los servicios.
- (k) "**Programa**" es aquél que se financia con los recursos del Préstamo o Cooperación Técnica del BID.
- (l) "**Proyecto**" es el objeto del contrato.
- (m) "**Financiamiento**" se entenderá como los fondos que el BID conviene en poner a disposición del Prestatario o Beneficiario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (n) "**Fuerza Mayor**" o "**Caso Fortuito**" es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, terremoto, apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- (o) "**Plazo**", período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados, dentro del cual se deberán realizar la prestación de los servicios.

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

SEGUNDA: ANTECEDENTES

El 17 de febrero del 2016 se suscribió el Contrato de Préstamo No. 3593/OC-CO entre el BID y la República de Colombia con el objeto de financiar la ejecución del Programa "Fortalecimiento Institucional de la Contraloría General de la República".

Mediante comunicación No. CCO-1817/2020, del 3 de septiembre de 2020, el BID extendió su no objeción a la contratación del Consultor y al proyecto de contrato a ser suscrito.

TERCERA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- (a) Los **Términos de Referencia**, con los ajustes que se hubieren acordado.
- (b) El CDP.
- (c) El currículum vitae del Consultor.
- (d) El anexo al contrato de consultores individuales firmado por el Consultor.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato se encuentra señalado en los **Términos de Referencia**, cuyas actividades son resumidamente las siguientes:

Asesorar la elaboración de un diagnóstico del resarcimiento del daño al patrimonio público a cargo de la Contraloría General de la República en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional.

El consultor debe asesorar y apoyar las actividades necesarias para contar con un diagnóstico sobre las capacidades y condiciones de la Contraloría General de la República para el resarcimiento del daño al patrimonio público derivado de los procesos de responsabilidad fiscal, de cobro coactiva y de la intervención en procesos penales que se adelanten por delitos que atenten contra intereses patrimoniales del Estado

Las líneas de acción para adelantar el diagnóstico requerido y sobre las cuales el consultor deberá apoyar y asesorar a la CGR, sin perjuicio de las demás que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato, son las siguientes:

- a) Documentar y determinar las capacidades y condiciones del ámbito institucional, de talento humano y demás áreas de análisis de la CGR para recuperar eficazmente los dineros públicos que se hayan catalogado como malversados o extraviados como consecuencia de una inadecuada gestión fiscal. Esta documentación debe incluir la información encontrada sobre daño al patrimonio público y la recuperación de recursos.
- b) Desarrollar o proponer metodologías de estimación, cuantificación y análisis del daño al Estado producido por una inadecuada gestión fiscal y de la recuperación de los dineros públicos que ha gestionado la CGR, así como del impacto del enfoque preventivo de control fiscal.
- c) Realizar una primera estimación, cuantificación y análisis, de acuerdo con la información obtenida, del daño al Estado producido por una inadecuada gestión fiscal y de la recuperación de los dineros públicos que ha gestionado la CGR, así como del impacto del enfoque preventivo de control fiscal.

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

- d) Brindar recomendaciones, derivadas del diagnóstico adelantado, para la gestión eficiente y eficaz de las actividades y procesos de resarcimiento del daño al patrimonio público a cargo de la CGR, así como recomendaciones de buenas prácticas de gestión institucional en dicha labor, teniendo en cuenta el ámbito nacional y territorial de la entidad.

QUINTA: ACTOS DE CORRUPCIÓN

En virtud que se cuenta con recursos del BID para el financiamiento del presente contrato, éste exige que todos los consultores observen las Políticas del Banco relativas a corrupción. En particular, el Banco exige que todos los Consultores que están participando en proyectos financiados por el Banco, observen los más altos niveles éticos, y denuncien al Banco todo acto sospechoso de corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y de negociaciones o la ejecución de un contrato.

Los actos de corrupción están prohibidos. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas:

- (i) Una práctica de **soborno o cohecho** consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica **fraudulenta** es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica **coercitiva** consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y
- (iv) Una práctica **colusoria** es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

Las partes son conscientes de que, independientemente de los mecanismos nacionales que se accionen en el caso de actos de corrupción, el Banco por su parte adoptará medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas a tales actos, de acuerdo a sus procedimientos administrativos.

SEXTA: EJECUCION DEL TRABAJO Y SUPERVISION DEL CONTRATO

Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Consultor se compromete a desarrollar su trabajo en forma coordinada con el Supervisor del contrato y otros profesionales y personal de la Entidad.

La supervisión y control estarán a carga de la directora de la Oficina de Planeación de la CGR o quien designe el ordenador del gasto. El supervisor deberá autorizar con su firma los pagos que deban hacerse al contratado. Para el efecto, además del cumplimiento de las obligaciones y la entrega de productos, verificará como requisito para cada pago, que la persona contratada esté al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales.

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

SÉPTIMA: INFORMES

Es obligación del Consultor presentar a la Entidad los informes señalados en los **Términos de Referencia**, con los ajustes acordados en la negociación, los mismos que forman parte del contrato.

El Consultor debe suministrar a la Entidad cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también obligación del Consultor proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que la Entidad estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.

El plazo para solicitar las indicadas aclaraciones al Consultor es de 7 días contados desde la presentación de los informes. De no solicitarlas en el plazo señalado, se entenderá que la Entidad aprobó tales informes. A su vez, el Consultor tendrá un plazo de hasta 7 días para satisfacer las aclaraciones solicitadas. Sin embargo, de lo indicado, el Informe Final necesariamente debe contar con la aprobación expresa y por escrito del Contratante.

Las opiniones y recomendaciones del Consultor no comprometen a la Entidad ni al Banco, que se reservan el derecho de aplicarlas o no.

OCTAVA: CALIDAD Y RESPONSABILIDAD TECNICA DE LOS SERVICIOS

El Consultor se compromete a prestar sus servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato.

Asimismo, el Consultor reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la Entidad de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos.

NOVENA: PROHIBICIONES DE PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS

El Consultor no podrá participar en licitaciones o concursos para la ejecución del Programa relativo a estas servicios ni para la provisión de equipos o materiales que pudieren necesitarse para o como consecuencia de sus servicios de consultoría.

DÉCIMA: DURACION DEL CONTRATO

Los servicios de consultoría serán ejecutados por el término de tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento de este.

DÉCIMA PRIMERA: PRORROGAS Y MODIFICACIONES

11.1 Prórrogas

Se podrá prorrogar el contrato del Consultor siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: i) la prórroga sea consistente con los objetivos de la operación; ii) la evaluación del desempeño del Consultor hasta la fecha sea satisfactoria; iii) **Que el contrato no se haya vencido**; iv) para los contratos por productos, o por suma global alzada (valor total fijo), la

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

eventual prórroga no implica incremento alguno de costos; y, iv) que haya fondos.

11.2 Modificaciones

En caso de requerirse modificar los **Términos de Referencia** o las condiciones de prestación de los servicios de consultoría, la tramitación de las modificaciones se deben observar los mismos procedimientos descritos en 11.1.

DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

El Consultor realizará sus actividades en Bogotá D.C.

DECIMA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y MONEDA DE PAGO

De conformidad con lo acordado, el valor del contrato asciende a la suma total fija (suma alzada) de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000)** incluido el IVA del 19%, de ser el caso, y los demás impuestos de ley. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el CONSULTOR, así como cualquier obligación tributaria a que el CONSULTOR este sujeto al momento de suscribir el contrato.

El valor del presente contrato se cubrirá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3220 de 4 de septiembre de 2020, expedido por la Dirección Financiera de la Entidad.

DECIMA CUARTA: FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará al consultar, en la moneda indicada en el párrafo precedente, de la siguiente manera:

Tres (3) pagos distribuidos así:

- a) Dos (2) pagos de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000)** cada uno, incluido el IVA, si aplica, previa entrega y recibo a satisfacción de los productos 1 y 2 respectivamente, señalados en el numeral VI de los términos de referencia; y,
- b) Un (1) pago de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, incluidos todos los impuestos de ley, previa entrega y recibo a satisfacción del producto 3 señalado en el numeral VI de los términos de referencia.

Para todos los pagos se deberá expedir el recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato y verificarse el cumplimiento del pago al Sistema de Seguridad Social (pensión, salud y riesgos profesionales) en la cuantía establecida en la normatividad vigente.

DECIMA QUINTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES

El consultor se obliga a pagar todos los impuestos que le fueren aplicables de acuerdo con las leyes locales. Si fuera del caso, la Entidad actuará como agente de retención, en cumplimiento de la Ley Tributaria vigente.

DECIMA SEXTA: GASTOS DE PERMANENCIA Y TRASLADO

En el evento que se requiera el desplazamiento del CONSULTOR para llevar a cabo el cumplimiento de su objeto contractual, fuera del lugar de ejecución del contrato, la CGR

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

reconocerá los gastos de permanencia y traslado a que haya lugar con cargo a los recursos del programa BID 3593/OC-CO.

DECIMA SEPTIMA: APOYO LOGÍSTICO

Se estará a lo dispuesto en los **Términos de Referencia** que forman parte del contrato.

DECIMA OCTAVA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento del contrato imputable al Consultor, éste dispondrá de 7 días contados a partir de la notificación de la Entidad para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciere, o no justificare o enmendare adecuadamente el incumplimiento, la Entidad declarará anticipada y unilateralmente terminado el contrato.

Será también causa para que la Entidad proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, cuando el Consultor incurriere en prácticas corruptivas (soborno, extorsión a coerción, fraude, calusión), desmerezca en el concepto público o resulte sancionado por tribunales de justicia con privación de libertad por delito grave. Cuando el contrato termine por las causas indicadas en este párrafo, el Consultor perderá el derecho de percibir los pagos por los trabajos no realizados. En caso de haberse causado perjuicio a la Entidad, el Consultor estará sujeto a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados.

El incumplimiento de la Entidad respecta a sus obligaciones, que afecte de manera importante al desarrollo del trabajo del Consultor, le da derecho a éste a demandar la terminación del contrato con indemnización de daños y perjuicios. Cuando el contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio correspondiente deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad o del Consultor. La Entidad no podrá celebrar con el mismo Consultor contrato posterior que contemple el mismo objeto.

Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, el Consultor se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de la Entidad, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el Consultor, incluyendo las sumas que tenga retenidas, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del contrato. Consecuentemente, la Entidad a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude al Consultor hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por la Entidad

En todo caso de terminación, el Consultor deberá devolver a la Entidad todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todas los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y, la Entidad, por su parte, reembolsará al Consultor todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS

19.1 Confidencialidad

El Consultor, excepto previo consentimiento por escrito del Contratante no podrá revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios.

Ni el Consultor ni cualquier persona que le haya colaborado en su trabajo, podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

19.2 Propiedad del Contratante de los documentos preparados por el Consultor

Todos los estudios, informes, gráficos, especificaciones, diseños, otros documentos y programas de computación preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de este Contrato pasarán a ser de propiedad del Contratante.

El Consultor entregará al Contratante dichos documentos, a más tardar en la fecha de terminación del Contrato.

Si fuera necesario o apropiado establecer acuerdos de licencias entre el Consultor y terceros para desarrollar cualquiera de esos programas, el Consultor deberá obtener del Contratante previamente y por escrito aprobación a dichos acuerdos, y el contratante, a su discreción, tendrá derecho de exigir gastos de recuperación relacionados con el desarrollo del programa en cuestión.

VIGÉSIMA: AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES

La Entidad y el Consultor declaran que no existe ninguna condición o circunstancia que sea incompatible con la celebración del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGISTRÁ EL CONTRATO

El contrato será suscrita por la CGR y se registrará por las cláusulas del presente contrato las cuales se establecen en el marco de las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo – BID por ser el organismo que financia el programa de Fortalecimiento Institucional de la CGR - Contrato de Préstamo BID 3593/OC-CO y de manera supletoria por la ley colombiana aplicable y el idioma del Contrato será el español.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PARTICIPACION DEL BID

Queda formalmente establecido que El BID no es parte del presente contrato y que por lo tanto no asumirá responsabilidad alguna con respecto al mismo.

VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Negociaciones directas: La Entidad y el Consultor harán toda lo posible para resolver las controversias que surjan en virtud del contrato o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas informales y agotando todas las instancias.

Arbitraje: De no existir entendimiento después de diez (10) días desde el inicio de las negociaciones directas (condición que se entenderá cumplida cuando una de las partes

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

rechace por escrito la reclamación de la otra), las partes acuerdan someter las controversias al procedimiento de arbitraje en derecho y al Centro Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al reglamento de dicho centro.

VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS

El contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas total o parcialmente. Previa autorización de la Entidad, el Consultor puede subcontratar con terceros ciertas actividades de apoyo. La Entidad no asume ninguna responsabilidad con los subcontratistas.

VIGÉSIMA QUINTA: ELEGIBILIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES

El Consultor que se seleccione, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 25.1 Soy ciudadano o residente permanente "bona fide" del siguiente país miembro del Banco: Colombia
- 25.2 Mantendré al mismo tiempo un solo contrato a tiempo completo financiado con recursos del Banco y en el caso de que mantenga más de un contrato a tiempo parcial financiado con recursos del Banco, solo facturaré a un Proyecto (o Programa) por tareas desempeñadas en un solo día.
- 25.3 Si hubiera sido miembro del personal del Banco dentro de los dos últimos años anteriores a la fecha de mi contrato de consultoría, no participé directa y principalmente en la operación a la que se encuentra vinculada la contratación de los servicios de consultoría objeto de este contrato.
- 25.4 Proporcionaré asesoría imparcial y objetiva y no tengo conflictos de interés para aceptar este contrato.
- 25.5 No tengo una relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal de la entidad contratante ni del personal del Prestatario, del Organismo Ejecutor del Proyecto o del Beneficiario de una Cooperación Técnica que esté directa o indirectamente involucrado de cualquier manera con: (i) la preparación de los Términos de Referencia (TR) de este contrato; (ii) el proceso de selección de dicho contrato; o (iii) la supervisión de dicho contrato.
- 25.6 Si fuera funcionario del gobierno o servidor público declaro que: (i) estoy con licencia sin goce de sueldo durante el plazo de ejecución de este contrato ; (ii) no he trabajado en la entidad contratante, en el Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una Cooperación Técnica durante el periodo de dos (2) años, inmediatamente anterior al periodo en que comenzó la licencia; y (iii) mi contratación no genera un conflicto de intereses de acuerdo con el párrafo 1.9 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID.
- 25.7 Mantendré los más altos niveles éticos y no realizaré ninguna de las acciones que constituyen Prácticas Prohibidas definidas en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID, las cuales declaro conocer, y no he sido declarado inelegible para participar en contratos financiados por otras Instituciones Financieras Internacionales que han suscrito acuerdos con el Banco para el reconocimiento recíproco de sanciones. Si se comprueba, de acuerdo con el procedimiento de sanciones del Banco, que durante el proceso de mi contratación,

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

he incurrido en prácticas prohibidas, el Banco podrá adaptar una a más de las siguientes medidas:

- i. Emitir una amonestación;
- ii. Informar a la entidad contratante, Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una Cooperación Técnica o a las autoridades del país encargadas de hacer cumplir las leyes, los resultados del procedimiento para que tome(n) las medidas apropiadas;
- iii. Rechazar mi contratación; y
- iv. Declararme inelegible, de forma temporal o permanente, para ser contratado o subcontratado por terceros elegibles, con recursos del Banco o administrados por el Banco.

QUEDA ENTENDIDO QUE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA O EQUÍVOCA QUE YO HAYA PROVEÍDO EN RELACIÓN CON ESTOS REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD Y DE INTEGRIDAD QUE CONSTAN DE ESTA CERTIFICACIÓN Y DE LAS POLÍTICAS DEL BANCO, TORNARÁ NULO Y SIN EFECTO ESTE CONTRATO Y NO TENDRÉ DERECHO A REMUNERACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNA, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES O SANCIONES QUE EL BANCO PUDIERA ADOPTAR DE ACUERDO CON SUS NORMAS Y POLÍTICAS.

VIGESIMA SEXTA: INDEMNIDAD

El Consultor mantendrá libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones.

VIGESIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

Entidad: Dirección: Carrera 69 No. 44-35 Piso 14, Gerencia Administrativa y Financiera
Telf: 57 1 5187000
Email: bid.uep@contraloria.gov.co

Consultor: Dirección: Carrera 7ª No. 85-47, Apartamento 501. Bogotá D. C.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

VIGESIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes y efectuado el registro presupuestal por parte del Contratante.

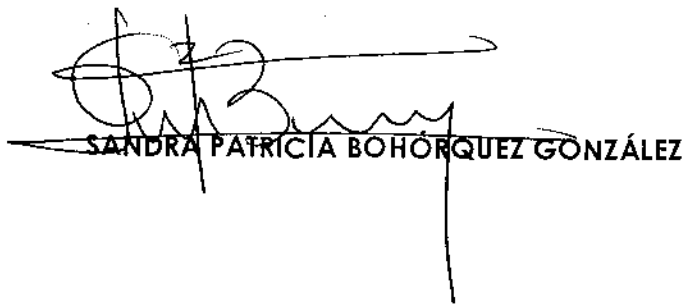
**CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ**

VIGESIMA NOVENA: ACEPTACION

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en la ciudad de Bogotá D.C. a los **8 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Por la Entidad

El Consultor


SANDRA PATRICIA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ


PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

APÉNDICE A

TERMINOS DE REFERENCIA

I. ANTECEDENTES

En el cumplimiento de sus funciones misionales y legales, la CGR debe generar constantemente medidas para optimizar y fortalecer sus procesos, de tal forma que los resultados redunden en el buen gobierno, en la transparencia de la gestión pública y en el control de la corrupción, generando confianza y credibilidad para el ciudadano. Por esto, la CGR y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- emprendieron una serie de acciones orientadas al desarrollo del Fortalecimiento Institucional de la CGR, buscando resultados a partir de la modernización de los sistemas de control, el fortalecimiento de la transparencia y la integridad pública como elementos esenciales para el desarrollo económico y social del país.

En consecuencia, el 17 de febrero de 2016, la República de Colombia y el BID, suscribieron el Contrato de Préstamo BID 3593/OC-CO, con el objeto de contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Fortalecimiento Institucional de la Contraloría General de la República", cuyo objetivo es contribuir a fortalecer la efectividad de control fiscal a través del mejoramiento de la calidad y eficiencia de las acciones de control y la promoción de la transparencia y la participación ciudadana. El Programa comprende los siguientes componentes: (i) Fortalecimiento de la planeación, ejecución y seguimiento de las acciones de control; (ii) Mejoramiento de la gestión de información y (iii) Promoción de la transparencia y participación ciudadana.

Dentro de las actividades del componente de fortalecimiento de la planeación, ejecución y seguimiento de las acciones de control fiscal, se incluyó el diagnóstico de los procesos misionales, por lo cual y ante la importancia del proceso de responsabilidad fiscal como herramienta fundamental de la vigilancia y control de los recursos públicos, se ha identificado como necesario avanzar en acciones concretas que permitan determinar lo requerido para su fortalecimiento. El proceso de responsabilidad fiscal como proceso misional de la CGR comprende un conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las dependencias de la CGR con el propósito de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión un daño al patrimonio del Estado.

Lo anterior considerando además que, el Acto Legislativo 04 de 2019 modificó los artículos 267 y 268 de la Constitución Política y estableció un nuevo modelo de vigilancia y control fiscal que incluye el fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia y seguimiento permanente al recurso público, el ejercicio del control fiscal preventivo y concomitante como complemento del posterior y selectivo, así como el ejercicio concurrente y prevalente de las competencias de la Contraloría General de la República frente a las atribuidas a las contralorías territoriales y estableciendo que el control jurisdiccional de fallas de responsabilidad fiscal gaza de etapas y términos procesales especiales para garantizar la recuperación oportuna del recurso público. En consonancia con lo anterior, otorga, entre otras, facultades al Contralor General de la República para imponer sanciones a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva.

La efectividad del proceso de responsabilidad fiscal está medida en función de la

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

determinación de las responsabilidades y el consecuente resarcimiento de los daños al patrimonio del Estado, debiéndose para tal efecto culminar con las actuaciones administrativas correspondientes para evitar la caducidad de la acción fiscal o la prescripción de la responsabilidad fiscal. La anterior, comprende diversas actividades de dirección y conducción de los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva producto del ejercicio de la vigilancia fiscal y de las denuncias presentadas, así como de los informes de otras entidades de control y vigilancia que deben ser tramitadas en cumplimiento de los propósitos de la acción y de los principios de vigilancia y el control fiscal: economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, equidad y valoración de costos ambientales.

El proceso de responsabilidad fiscal cuenta con diversas etapas y acciones que deben ser analizadas para identificar posibles oportunidades de mejora que eviten la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad, ello con ocasión de las actividades del proceso, a saber: fuente de información para el inicio del proceso, indagación preliminar, apertura del proceso, auto de imputación, decreto de pruebas, decisión, entre otros. Ahora bien, la CGR ha considerado indispensable adelantar un análisis específico sobre el resarcimiento del daño al patrimonio público de forma tal que puedan identificarse acciones tendientes a diagnosticar y documentar su situación actual y considerar las posibilidades de fortalecimiento de la efectividad de las actuaciones adelantadas por la CGR.

Para tal efecto, se hace necesario contar con el apoyo de un consultor que asesore la elaboración de un diagnóstico de las capacidades y condiciones de resarcimiento del daño al patrimonio público a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco del Programa del Fortalecimiento Institucional.

II. OBJETO

Asesorar la elaboración de un diagnóstico del resarcimiento del daño al patrimonio público a cargo de la Contraloría General de la República en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional.

III. ALCANCE AL OBJETO

El consultor debe asesorar y apoyar las actividades necesarias para contar con un diagnóstico sobre las capacidades y condiciones de la Contraloría General de la República para el resarcimiento del daño al patrimonio público derivado de los procesos de responsabilidad fiscal, de cobro coactivo y de la intervención en procesos penales que se adelanten por delitos que atenten contra intereses patrimoniales del Estado

Las líneas de acción para adelantar el diagnóstico requerido y sobre las cuales el consultor deberá apoyar y asesorar a la CGR, sin perjuicio de las demás que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato, son las siguientes:

- Documentar y determinar las capacidades y condiciones del ámbito institucional, de talento humano y demás áreas de análisis de la CGR para recuperar eficazmente los dineros públicos que se hayan catalogado como malversados o extraviados como consecuencia de una inadecuada gestión fiscal. Esta documentación debe incluir la información encontrada sobre daño al patrimonio público y la recuperación de recursos.
- Desarrollar o proponer metodologías de estimación, cuantificación y análisis del daño al Estado producido por una inadecuada gestión fiscal y de la recuperación de los dineros

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

públicos que ha gestionado la CGR, así como del impacto del enfoque preventivo de control fiscal.

- Realizar una primera estimación, cuantificación y análisis, de acuerdo con la información obtenida, del daño al Estado producido por una inadecuada gestión fiscal y de la recuperación de los dineros públicos que ha gestionado la CGR, así como del impacto del enfoque preventivo de control fiscal.
- Brindar recomendaciones, derivadas del diagnóstico adelantado, para la gestión eficiente y eficaz de las actividades y procesos de resarcimiento del daño al patrimonio público a cargo de la CGR, así como recomendaciones de buenas prácticas de gestión institucional en dicha labor, teniendo en cuenta el ámbito nacional y territorial de la entidad.

IV. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

- a) Asesorar a la CGR en la elaboración del estado del arte de las actividades para el resarcimiento del daño al patrimonio público a cargo de la Contraloría General de la República.
- b) Analizar, estimar y cuantificar el daño al Estado colombiano producido por una inadecuada gestión fiscal y de la recuperación de los dineros públicos que ha gestionado la CGR en los últimos años.
- c) Asesorar a la CGR en la identificación de las condiciones actuales de recuperación de los dineros públicos malversados o extraviados en el país como consecuencia de una inadecuada gestión fiscal.
- d) Efectuar recomendaciones y proponer actividades, acorde con el diagnóstico adelantado, para mejorar la eficiencia y efectividad de la gestión de resarcimiento del daño al patrimonio público a cargo de la Contraloría General de la República.
- e) Identificar las mejores prácticas en la gestión de resarcimiento del daño al patrimonio público a cargo de la CGR, de acuerdo con el análisis adelantado y basado en los resultados arrojados por el diagnóstico efectuado.
- f) Adelantar reuniones con las áreas de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo a saber: Unidad de Responsabilidad Fiscal, Direcciones de Investigaciones, Unidad de Cobro Coactivo, Direcciones de Cobro Coactivo, y Unidad de Intervención Judicial, con el propósito de diagnosticar las condiciones de resarcimiento del daño al patrimonio público.
- g) Apoyar las actividades de socialización de los resultados obtenidos con la consultoría.
- h) Participar en las reuniones, comités y demás instancias creadas en el marco de la ejecución de los procesos relacionados con el objeto del contrato y en las que sea requerido por el supervisor del contrato.
- i) Llevar registro de las sesiones de trabajo en las que participe con personal de la entidad.
- j) Presentar los informes específicos que le sean requeridos por la supervisión del contrato en relación con las actividades propias de la consultoría.
- k) Guardar la debida confidencialidad en los asuntos de los cuales conozca con ocasión de la ejecución del contrato y las tareas asignadas en el marco de este.
- l) Cumplir con el plazo de ejecución pactado, de tal forma que se garantice el cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas.
- m) Las demás obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual.

V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- a. Entregar los insumos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato y el alcance descrito en este documento.

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

- b. Designar formalmente un supervisor que obre como interlocutor directo con el consultor.
- c. Realizar las aprobaciones de los entregables en un tiempo prudente para no impactar el plan de trabajo aprobado.
- d. Efectuar los pagos de conformidad con lo determinado en el presente documento y el contrato.
- e. Facilitar acceso a las instalaciones de la CGR, espacio de oficina cuando así se requiera.
- f. Obtener las autorizaciones necesarias para que el consultor acceda a la información requerida que esté involucrado en los servicios aquí descritos. Se entiende por autorizaciones necesarias, todos los consentimientos o aprobaciones requeridas para acceder al plan estratégico, plan de acción, plan de vigilancia y control, guías e informes de auditoría, sistemas de información y otros productos de la CGR o de terceras partes que sean materia de este servicio.
- g. Brindar toda la información requerida para el desarrollo del objeto.

VI. PRODUCTOS E INFORMES

El consultor deberá presentar tres (3) productos así:

- 1. Un primer producto con los resultados de la documentación y determinación de capacidades institucionales mencionada en el ordinal a) del numeral 3 de estos términos de referencia al finalizar el primer mes de ejecución del contrato.
- 2. Un segundo producto donde se propongan metodologías de estimación, cuantificación y análisis del daño al Estado resultado de lo mencionado en el ordinal b) del numeral 3 de estos términos de referencia al finalizar el segundo mes de ejecución del contrato.
- 3. Un tercer producto donde presente un informe con la estimación, cuantificación y análisis de acuerdo con la información obtenida, sobre el daño al Estado y planteamiento de recomendaciones, derivadas del diagnóstico adelantado, para la gestión eficiente y eficaz de las actividades y procesos de resarcimiento del daño al patrimonio público, resultado de lo mencionado en los ordinales c) y d) del numeral 3 de estos términos de referencia al finalizar el tercer mes de ejecución del contrato.

Cada informe deberá soportar la cuenta de cobro presentada.

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

Países Elegibles

1) Países Miembras

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela.

2) Criterios para determinar Nacionalidad y el país de origen de los bienes y servicios

Para efectuar la determinación sobre: a) la nacionalidad de las firmas e individuos elegibles para participar en contratos financiadas por el Banco y b) el país de origen de los bienes y servicios, se utilizarán los siguientes criterios:

A) Nacionalidad

- a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si él o ella satisface uno de los siguientes requisitos:
 - (i) es ciudadana de un país miembro; o
 - (ii) ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.
- b) **Una firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:
 - (i) esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
 - (ii) más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

B) Origen de los Bienes

Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes.

En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el suministrador, el comprador o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro. Cuando el bien es una combinación de varios bienes individuales que normalmente se empaquetan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde este fue

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 019 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y PAULA XIMENA ACOSTA MARQUEZ

empacado y embarcado con destino al comprador.

Para efectos de determinación del origen de los bienes identificados como “hecho en la Unión Europea”, estos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea.

El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determino el origen de los mismos

C) Origen de los Servicios

El país de origen de los servicios es el mismo del individuo o firma que presta los servicios conforme a los criterios de nacionalidad arriba establecidos. Este criterio se aplica a los servicios conexos al suministro de bienes (tales como transporte, aseguramiento, montaje, ensamblaje, etc.), a los servicios de construcción y a los servicios de consultoría.